

VIEDMA, 10 SEP 2014

VISTO, el expediente 126.604-R-2009 del registro interno de la Agencia de Recaudación tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 inciso t) de la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y artículo N° 54 punto 10 de la Ley I N° 2407 se establece que los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se encuentran exentos de los gravámenes citados, beneficio que se origina por Ley N° 4543 a partir del mes de enero del año 2010;

Que la Ley N° 4543 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los efectos de implementar la misma,

Que la facultad conferida por ley “ut supra” se materializó mediante las Resoluciones N° 1106/2010 y N° 1234/2012;

Que a través de la Resolución General N° 3529/2013, artículo 3° la AFIP fija en \$ 48.000 los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) a los fines de su encuadramiento de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 39 y el cuarto párrafo del artículo 47, todos anexos de la Ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley N° 26.565 que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía social del Ministerio de Desarrollo social;

Que de acuerdo a lo establecido por la norma nacional y con la finalidad de otorgar uniformidad tributaria, resulta necesario modificar las normas provinciales que rigen en la materia;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-La exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos establecida en el artículo 20 inciso t) de la Ley N° 1301 para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y

Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se hará efectiva siempre y cuando el contribuyente reúna los siguientes requisitos:

- a) Presentar la credencial emitida por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- b) Estar inscripto como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , cuya facturación anual no supere la suma de cuarenta y ocho mil pesos anuales (\$ 48.000).
- c) Que de conformidad con lo normado por la Resolución N° 10204/2010 del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba la guía de procedimiento de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL a aplicar a las personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes y los asociados a Cooperativas de Trabajo, para acceder al beneficio de exención establecido en el art. 20 inc.t) de la Ley I N° 1301, los contribuyentes deben acreditar las siguientes condiciones:

1. Que la actividad sea la única fuente de ingresos, y se enmarque en el Desarrollo Local y la Economía social, y responda al perfil productivo de cada región, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de profesionales universitarios, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.
2. Ser propietario de hasta 1(un) bien inmueble;
3. Ser propietario de hasta 1 (un) bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico.
4. Cuando los contribuyentes que ejercen la actividad perciban además jubilaciones y/o pensiones contributivas, sólo serán beneficiarios de la exención aquellas cuyos montos no superen los valores vigentes del Salario Mínimo Vital y Móvil.
5. Para los casos en que los contribuyentes perciban ingresos por pensiones no contributivas, Asignación universal por hijo, o sean destinatarios de programas sociales, nacionales, provinciales o municipales, dichos ingresos no se consideran incompatibles y, en consecuencia, pueden acceder al beneficio de exención.
6. No revestir el carácter de empleador.

Fdo. Cr. Agustín Domingo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

7. No estar inscripto en el Régimen de Servicio Doméstico u otro régimen especial.

ARTICULO 2°.-La exención en el pago del impuesto de sellos establecida en el artículo de la Ley N° 4543 para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se hará efectiva siempre y cuando los instrumentos involucrados tengan relación directa con la actividad que desarrollen, además que los montos implicados no superen anualmente el monto de facturación máximo permitido para el goce de la exención establecida en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 4°.-Deróguese a partir de la vigencia de la presente la Resolución N° 1234/2012.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 856

Fdo. Cr. AGUSTÍN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO